Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1930 (18/02/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 50.Uno.29º de la Ley 4/2012 Art. 51.1.d) de la Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si la exención regulada en el artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, es aplicable a los servicios residenciales a personas mayores prestados por una empresa de carácter privado.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Estarán exentos del IGIC los servicios de atención residencial que preste la entidad mercantil consultante siempre que esta sea titular de un centro para mayores integrado en la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias y el usuario tenga reconocidos su situación de dependencia y el derecho a obtener dicha prestación.

De no ser aplicable la exención por la falta de concurrencia de alguno de dichos requisitos, las prestaciones de servicios residenciales a mayores que realice la consultante tributarán al tipo general del 6,5 por ciento.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si la exención regulada en el artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), es aplicable a los servicios residenciales a personas mayores prestados por una empresa de carácter privado.

SEGUNDO.- El artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012, en vigor desde el pasado día 1 de enero de 2019, dispone:

> *"Uno.- Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:*
>
> *(...)*
>
> *29º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se presten en centros o servicios públicos o privados, o por trabajadores autónomos, todos ellos debidamente acreditados."*

Esta nueva exención del IGIC está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Requisito objetivo: el beneficio fiscal solo alcanza a las prestaciones de atención a la dependencia que consistan en **teleasistencia**, **ayuda a domicilio**, **centro de día y de noche** y **atención residencial** previstas en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en lo sucesivo, Ley 39/2006).

Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche o de atención residencial se definen, respectivamente, en los artículos 22 a 25 de la Ley 39/2006.

- Requisito subjetivo, con dos componentes, uno relativo al empresario o profesional prestador de los servicios, y otro al usuario de los mismos:

1º.- Los servicios a que se refiere el artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012 sólo podrán ser prestados a través de la oferta pública de la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias, mediante **centros y servicios radicados en** dicho **territorio**, ya sean **de titularidad pública o privados concertados debidamente acreditados**, con y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 14.2 de la Ley 39/2006 y 1 y 2.d) del Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio (en adelante, el Reglamento).

A estos efectos se entiende por:

- Centros y servicios de titularidad pública: "*los establecimientos cuya titularidad corresponda a una Administración pública, a sus organismos públicos o entidades públicas empresariales, así como a sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de una Administración pública sea superior al 50%, o a fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias Administraciones públicas, o cuyo patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más del 50% por bienes o derechos apartados o cedidos por dichas entidades.*

*Tendrán la consideración de centros y servicios de titularidad pública aquellos que se hallaren gestionados en régimen de contrato de servicio público en la modalidad de concesión, a que se refieren los artículos 8 y 277, letra a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público" (*art. 2.g) del Reglamento). Dicha referencia debe entenderse realizada al artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regulador del contrato de concesión de servicios.

- Centros y servicios de titularidad privada: *"los establecimientos cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica o a una comunidad de bienes, con o sin ánimo de lucro.*

Tendrán la consideración de centros y servicios de titularidad privada aquellos que concierten sus prestaciones con una Administración pública, así como aquellos que actúen en régimen de contrato de concesión de obra pública; igualmente, mediante establecimiento instalado en virtud de un título de concesión de dominio público o por cesión de uso de un bien patrimonial" (art. 2.h) del Reglamento).

Algunas de las prestaciones de atención a la dependencia previstas en el artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012 podrán ser también realizadas por **profesionales individuales**, trabajadores autónomos, acreditados por la Administración pública competente.

2º.- El usuario de los servicios deberá tener **reconocida su situación de dependencia así como el derecho a las correspondientes prestaciones** del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos que prevé el artículo 28 de la Ley 39/2006.

Centrándonos ya en el supuesto objeto de consulta, los servicios residenciales a personas mayores que presta la entidad consultante entran en el ámbito objetivo de la exención regulada en el artículo 50.Uno.29º de la Ley 4/2012, al consistir en las prestaciones previstas en el artículo 15.1.e) de la Ley 29/2006:

> *"1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:*
>
> *(...)*

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad."

Cumplido el requisito objetivo de la exención, la cuestión es si concurre el requisito subjetivo, con sus dos vertientes:

- En lo que respecta a las personas mayores residentes de forma temporal o permanente en el centro, es preciso que tengan reconocida su situación de dependencia así como el derecho al servicio de atención residencial, lo que en cada caso el usuario acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa.

- Por lo que se refiere a la propia entidad mercantil consultante, es condición para la aplicación de la exención que sea titular de un centro para mayores (en los términos que prevé el artículo 3.A.a) del Reglamento) que esté integrado en la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias, lo que conlleva que dicho centro:

- esté radicado en el archipiélago,

- tenga por actividad principal la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a personas a las que se ha reconocido algún grado de dependencia,

- tenga concertadas sus prestaciones con una Administración Pública, y

- esté acreditado por la Administración competente.

De no concurrir en la consultante y/o en el usuario de los servicios los requisitos señalados con anterioridad, las correspondientes prestaciones tributarán al tipo general del 6,5 por ciento del IGIC regulado en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, al haberse suprimido, con efectos desde el día 1 de enero de 2019, la letra a) del artículo 54.2 de la mismo texto legal, por la Disposición Final Séptima.Diez de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que estarán exentos del IGIC los servicios de atención residencial que preste la entidad mercantil consultante siempre que esta sea titular de un centro para mayores integrado en la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias y el usuario tenga reconocidos su situación de dependencia y el derecho a obtener dicha prestación.

De no ser aplicable la exención por la falta de concurrencia de alguno de dichos requisitos, las prestaciones de servicios residenciales a mayores que realice la consultante tributarán al tipo general del 6,5 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de febrero de 2019

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González